



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre. Primero (1º) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que la parte demandante ha solicitado la terminación del mismo por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.
Secretaria.

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2023- 00204-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAVIER SEGUNDO TAPIAS COHEN (C.C. No 92.508.727)
DEMANDADO	ANTONIO JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ (C.C. No 92.189.883)
ASUNTO	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Dentro del presente proceso ejecutivo, el cual pretendía el pago de una obligación dineraria basado en facturas, la apoderada judicial de la parte demandante presenta solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Al respecto, es pertinente acatar lo preceptuado en el artículo 461 del C.G. del P., toda vez que, la apoderada judicial de la parte demandante cuenta con facultades para recibir, tal como se observa dentro del poder obrante dentro del proceso, y conforme al artículo 244 ibidem, el cual indica que, los memoriales que disponen del derecho de litigio se presumirán auténticos y como quiera que la solicitud de terminación por pago total de la obligación proviene del correo de la apoderada judicial, este despacho accederá a lo solicitado y así se decretara.

Así que, existiendo certeza que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado, es procedente acceder a la terminación del referenciado proceso y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo, promovido por **JAVIER SEGUNDO TAPIAS COHEN** contra **ANTONIO JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ** por lo expuesto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no hay embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa desanotación de los libros radicadores.

CUARTO: La presente providencia se notifica por estado electrónico.

SEXTO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2b11a3512a4c6b7e62ab4d0b6a3a176dba3aa4267f4d1ea10ca1d3f524f0d2**

Documento generado en 01/02/2024 04:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>